ACEPTACIÓN DE OFERTA -
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-202610056.

BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2026

Señor
Manuel Angello Moreno Arciniegas
C.C. No. 72.306.607 de Polonuevo
Gerente (Representante Legal)
MORARCI GROUP SAS
NIT. 900.110.012 – 5
Teléfono: (605) 3091581
Dirección: Carrera 43 N° 62-24-Barranquilla
Correo electrónico: licitaciones@morarci.com
Ciudad

Respetado Señor Manuel Moreno:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; sobre el particular, atentamente le comunico que se acepta de **manera expresa**, la oferta electrónica presentada el día 02 de octubre de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **ANT-MC-010-2026**, por parte de **MORARCI GROUP SAS**, identificada con Nit. 900.110.012-5, representada legalmente por el señor **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS**, identificada con C.C. No. 79.306.607, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

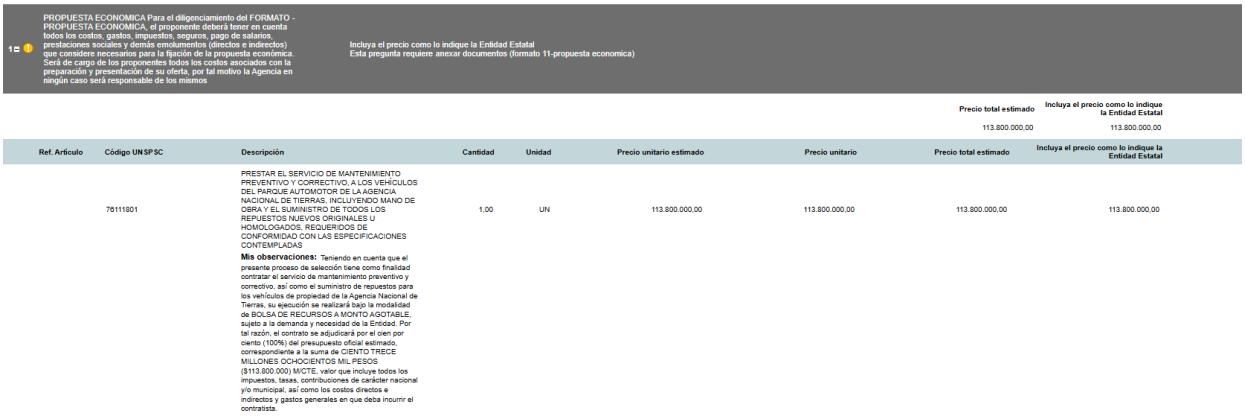
PRIMERA.- OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y EL SUMINISTRO DE TODOS LOS REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES U HOMOLOGADOS, REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS".

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>** adjunto al presente contrato, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir **EL CONTRATISTA** en el marco de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, el detalle de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, se encuentran enunciadas en la Invitación Pública, Adendas (si las hubiere) y los Estudios Previos, así como en el Análisis del Sector y demás documentos y anexos generados dentro del proceso de Mínima Cuantía No. **ANT-MC-010-2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($113.800.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

El valor anteriormente señalado, se encuentra debidamente señalado en la plataforma del Secop II, conforme se evidencia a continuación:



PROPUESTA ECONOMICA Para el diligenciamiento del FORMATO - PROPUESTA ECONOMICA, el proponente deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. Será de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
Esta pregunta requiere anexar documentos (formato 11-propuesta economica)

	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	113.800.000,00	113.800.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	76111801	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y EL SUMINISTRO DE TODOS LOS REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES U HOMOLOGADOS, REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS **Mis observaciones:** Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección tiene como finalidad contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos para los vehículos de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, su ejecución se realizará bajo la modalidad de BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, sujeto a la demanda y necesidad de la Entidad. Por tal razón, el contrato se adjudicará por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, correspondiente a la suma de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($113.800.000) M/CTE, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, así como los costos directos e indirectos y gastos generales en que deba incurrir el contratista.	1,00	UN	113.800.000,00	113.800.000,00	113.800.000,00	113.800.000,00

Ahora bien, dicho valor se ejecutará como una **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**, conforme a los valores unitarios de referencia ofertados por **EL CONTRATISTA** en el <<FORMATO No. 11 - PROPUESTA ECONÓMICA>> conforme a los valores unitarios de referencia ofertados por el proponente adjudicatario en el <<FORMATO No. 11 - PROPUESTA ECONÓMICA >> para cada ítem requerido por la entidad. (el cual hace parte integral del presente contrato), los cuales incluyen la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación que se aborda en el presente contrato se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación**,** expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia, dependencia responsable del presupuesto de la entidad, así:

No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Rubro	Valor
19226 del 1 de junio de 2026	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN).	$ 113.800.000

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La ANT cancelará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos de acuerdo con los bienes y servicios efectivamente recibidos y prestados a satisfacción por el supervisor,

dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

Para efectos del pago, el proponente deberá adjuntar con la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago mensual se realizará contra la factura aprobada, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Factura y/o cuenta de cobro (según aplique)
- Formato de recibo a satisfacción, firmado por el Supervisor

Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del respectivo PAC.

NOTA 1. En todo caso, el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 2. Los servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios contratados y la entrega de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

SEPTIMA-INFORMES: De forma mensual el contratista deberá reportar al supervisor la información de los vehículos atendidos, donde se evidencia registro fotográfico, piezas reparadas o reemplazadas, así mismo, se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mantenimiento preventivo o correctivo efectuada.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con **LA AGENCIA** a cumplir las siguientes:

1. Cumplir lo previsto en los estudios previos, anexo técnico y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, así como en la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
6. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación publica, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato.
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
15. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
16. Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato.
17. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, así como las demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato de acuerdo con lo solicitado por el supervisor.
2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor de la Agencia Nacional de Tierras con el

suministro de repuestos nuevos, originales u homologados conforme con lo establecido en la ficha técnica.
3. Remitir para aprobación de la Entidad y dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato las hojas de vida y soportes que acrediten la formación académica y experiencia del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO señalado el anexo técnico. En caso de sustitución de alguno de los profesionales o técnicos requeridos, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato la documentación pertinente con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio de actividades de este. En todo caso, el perfil aportado deberá cumplir con las condiciones de idoneidad y experiencia descritas por la entidad.
4. Realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato un diagnóstico detallado del estado actual de cada vehículo, sin costo adicional para la Entidad y presentar un informe de cada uno de los vehículos de acuerdo con el resultado del diagnóstico realizado.
5. Realizar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la programación de mantenimientos preventivos para cada vehículo de acuerdo con la disponibilidad de la ANT, esta programación será validada con el supervisor del contrato.
6. Contar con la capacidad de atender de forma simultánea más de tres vehículos en caso de requerirse. Si el contratista tiene más servicios en fila, deberá priorizar la atención del parque automotor de la Agencia Nacional de Tierras.
7. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas, para los vehículos descritos y para los que llegase a adquirir o hacerse responsable la ANT.
8. Mantener los precios de mano de obra y repuestos durante el tiempo de ejecución del contrato, relacionados en la respectiva propuesta económica.
9. Garantizar que los repuestos que suministre e instale, sean nuevos, originales u homologados y deben contar con la garantía del fabricante o distribuidor.
10. Responder por los daños ocasionados durante la manipulación de los vehículos, dentro y fuera del taller del proveedor, mientras se encuentren en el proceso de reparación o pruebas. 11. Realizar la disposición final de los repuestos o partes que sean cambiadas, de conformidad con la legislación ambiental aplicable y las certificaciones correspondientes.
12. Entregar las certificaciones de disposiciones finales de los residuos peligrosos productos de los mantenimientos efectuados a los vehículos de la ANT, baterías, aceites usados, filtros usados y/o demás derivados del proceso de mantenimiento; el contratista deberá realizar la disposición final de acuerdo con su plan de manejo ambiental; el proveedor deberá entregar los soportes respectivos cuando el supervisor los requiera, así como la autorización vigente de vertimiento de aguas de taller y/o lavadero de vehículos con quien tenga convenio.
13. Presentar el plan de manejo ambiental dentro de los cinco (05) días posteriores a la suscripción del acta de inicio.
14. Velar por la seguridad de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en las instalaciones del contratista, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de estos.
15. Suministrar los servicios, repuestos e insumos y reparaciones diferentes a los contemplados en las especificaciones técnicas en caso de requerirse, para lo cual el contratista prestará el servicio y suministrará los elementos requeridos, previa presentación del diagnóstico, (3) cotizaciones (para el caso de ítems no previstos) las cuales deberán estar dentro del valor promedio establecido en el mercado, y la debida aprobación por parte del supervisor del contrato. El servicio prestado y los repuestos suministrados serán facturados de acuerdo con el menor valor de las cotizaciones presentadas.
16. En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico, el contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual la ANT no asumirá costo adicional alguno.
17. Abstenerse de realizar trabajos que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato.
18. Garantizar capacidad operativa y logística del taller, en donde cumpla con las condiciones del presente contrato, en infraestructura, tiempos, suministro de repuestos nuevos, originales u homologados, mantenimiento

preventivo y correctivo de los vehículos, mano de obra calificada y seguridad.
19. Mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato todas las autorizaciones, registros, permisos, licencias, convenios, acuerdos comerciales y/o contratos, que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contratado.
20. Ofrecer como mínimo garantía de tres mil kilómetros (3.000 Km) o seis (6) meses, lo que primero suceda, sobre los servicios prestados y los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los vehículos que conforman el parque automotor de la ANT, contados a partir de la prestación del servicio y/o instalación de los repuestos suministrados.
21. Atender los requerimientos de la entidad y comprometerse a prestar sus servicios a los vehículos de propiedad y/o tenencia de la ANT en el siguiente horario: lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm, sábado de 8:00 am a 2:00 pm.
22. Permitir al supervisor del contrato o al funcionario autorizado de la ANT, visitas de carácter técnico, con el fin de evaluar la calidad del servicio y la prestación de los servicios solicitados en cualquier momento.
23. Realizar los mantenimientos correspondientes para que el vehículo obtenga la certificación técnico-mecánica, en caso de que los vehículos no sean certificados, la primera vez el proveedor deberá realizar las intervenciones correspondientes sin que esta nueva revisión a los vehículos genere costo para la Entidad, hasta que se obtenga la respectiva certificación.
24. Realizar la revisión técnico-mecánica a través de un Centro de Diagnostico Automotor **CDA** debidamente autorizado, a los vehículos de propiedad y/o en tenencia de la ANT, cuando sea necesario realizar dicha revisión, previa autorización del supervisor del contrato, garantizando la expedición del certificado, el cual debe ser entregado a la Agencia.
25. El Contratista saldrá al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar los bienes y/o servicios objeto del contrato.
26. Disponer se zonas de trabajo organizadas y demarcadas, que cumplan con las normas de seguridad industrial y aseo, acordes con los servicios y trabajos a realizar, con pintura epóxica de alto tráfico, empleadas para el mantenimiento de vehículos livianos (camionetas y automóviles).
27. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene, seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.
28. Cumplir con las normas y permisos en materia ambiental, sanitarios y de funcionamiento, necesarios para el desarrollo de su actividad comercial y realizar la disposición final de los artículos que adquiera la entidad y que por encontrarse clasificados como residuos peligrosos requieran de dicho tratamiento especial.
29. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la ejecución de este.
30. El contratista deberá garantizar que el personal asignado para la ejecución del contrato cuente con formación en el manejo seguro de productos químicos y gestión de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente aplicable. Así mismo, deberá asegurar que dicho personal utilice de manera permanente y adecuada los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental.

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT:

LA AGENCIA se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique, cuando las mismas cumplan con las condiciones exigidas por la Entidad.

3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al contratista la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007,1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista debidamente aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión

NOVENA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con NIT. 900.948.953-8, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**20%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Calidad del servicio	**20%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**20%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	**5%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por cuantía equivalente a 200 SMMLV		A partir de la suscripción del contrato y hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONTRATISTA** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos adicionales: **1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **2.** Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. **3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.
PARÁGRAFO SEXTO: Si resultare como CONTRATISTA, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

DECIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por **EL (LA) SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con el contratista.

DÉCIMA PRIMERA .- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si EL CONTRATISTA, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT de esta y solicitar su consentimiento.

El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato. **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la Agencia por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto
(5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGESIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Agencia Nacional de Tierras manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA PRIMERA- VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Por cumplimiento del objeto contractual.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: **1)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA. c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

VIGÉSIMA SEXTA- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA** de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA** en la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que **EL CONTRATISTA** no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **DOS (2) AÑOS** siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por los supervisores del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).
b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato.
c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de **LA AGENCIA**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, recibirá notificaciones en la CLL 43 57 41 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Carrera 43 N° 62-24-Barranquilla, teléfono: (605) 3091581 y/o en el correo electrónico: licitaciones@morarci.com

VIGÉSIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se PERFECCIONARÁ con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, así como la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA DECIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, EL CONTRATISTA, cederá el contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

TRIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.

b) La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.

c) El certificado de disponibilidad presupuestal.

d) El <<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>, debidamente diligenciado y aceptado por EL CONTRATISTA.

e) La propuesta económica electrónica presentada a través de la plataforma electrónica del SECOP II y el <<FORMATO No. 11 - PROPUESTA ECONÓMICA>>, ambos presentados por **EL CONTRATISTA**.

f) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II.

Firmado digitalmente por Carlos Alberto Rodriguez Hernandez
Fecha: 2026.10.14 16:31:22 -05'00'

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Secretaria General

Proyectó: Carolina Baquero/ Abogado GIT para la Gestión Contractual

Revisó: Diego Alejandro Duarte Ladino / Abogado Contratista Secretaria General

Revisó y aprobó: Angela Maria Hernandez Suarez- Coordinadora GIT para la Gestión Contractual